



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-105547

Tipo: Salida Fecha: 13/03/2017 02:13:17 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 900394177 - TRANSPORTE ZONAL I Exp. 85890
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 13 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-005940

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Transporte Zonal Integrado SAS Tranzit SAS

Asunto

Admisión a proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

85890

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2017-01-033852 y 2017-01-046907 de 31 de enero y 9 de febrero de 2017, la señora Edna Piedad Cubillos Caicedo, en calidad de representante legal de la sociedad Transporte Zonal Integrado SAS Tranzit S SAS, solicitó la admisión al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante Oficio 400-018855 de 15 de febrero de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, para tal efecto se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo el cual se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de radicado 2017-01-081649 de 28 de febrero de 2017, la representante legal complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Transporte Zonal Integrado SAS Tranzit SAS, Nit 900.394.177, con domicilio en Bogotá D.C. en la calle 6 Sur No. 15A - 24. Su objeto social será: a) Operar la concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatario. Para la zona de Usme según resolución No. 449 de 2010 de 2 de noviembre de 2010, expedida por Transmilenio S.A.	X			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/13
AUTO
2017-01-105547

TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S A S SIGLA TRANZIT S A S

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	con lo cual la sociedad realizará la prestación de servicios de transporte masivo de Bogotá D.C. a través de la suscripción y ejecución del (los) contrato(s) de concesión adjudicado(s) por Transmilenio S.A. a Transporte Zonal Integrado SAS Tranzit SAS, con ocasión de la licitación pública No. TMSA LP004 de 2009. (...) Certificado de existencia y representación legal, obra de folio 20 a 22 del radicado 2017-01-033852 de 31 de enero de 2017.				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por la representante legal señora Edna Piedad Cubillos Caicedo con CC 51.854.766, el 31 de enero de 2017, con memorial 2017-01-033852. De folio 24 a 40 obra copia del acta # 13 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas celebrada el 30 de marzo de 2016 y del acta # 71 de Junta Directiva de la sociedad, celebrada el 29 de noviembre de 2016, donde se autoriza a la representante legal para presentar la solicitud al proceso de reorganización.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006				X	
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	La peticionaria invoca el supuesto de incapacidad de pago inminente, como quiera que de acuerdo con la situación de operación del SITP en la zona de Usme, presenta un grave riesgo latente que amenaza la capacidad e la compañía para cumplir con sus obligaciones durante los próximos 12 meses. En la memoria de la crisis, explica la peticionaria que la sociedad se encuentra en un estado inminente de incapacidad de pagos argumentando entre otros hechos los siguientes: Tranzit S.A.S. es una empresa de objeto único, creada para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 13 (USME) sin operación troncal, para lo cual se firmó contrato de Concesión el 17 de noviembre de 2010 con la empresa Transmilenio S.A. Dentro de tal contrato de concesión las partes adquirieron recíprocamente obligaciones consistentes en ejecutar el programa	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>de implementación del sistema SITP contenido en el Plan Maestro de Movilidad.</p> <p>Señala que la operación de las rutas mediante el "SITP Provisional", no se encuentra integrada con la operación de las rutas del SITP cuya implementación se viene llevando a cabo en desarrollo de los contratos de concesión. Tal sistema responde a su vez a las características de operación de Transporte Público Colectivo tradicional y mantiene las mismas condiciones de operación. Como se transcribe a continuación:</p> <p>"(...)</p> <p>a) El "SITP Provisional" es remunerado mediante pago en efectivo, no cuenta con un sistema de control de flota, no hay supervisión por parte de Transmilenio, no cuenta con una interventoría externa que revise las condiciones de operación ni las condiciones de mantenimiento de la flota no tiene paraderos predeterminados y los conductores son contratados sin observancia de la normatividad exigida en el Manual de Operaciones de Transmilenio aplicable para los concesionarios del SITP.</p> <p>b) El "SITP Provisional" habilitó la permanencia de vehículos no aptos para operar dentro del Sistema Integrado, pero que hacen parte de la oferta legal de transporte público, por decisión de la misma administración.</p> <p>c) El "SITP Provisional" afectó el proceso de desintegración física de la flota a cargo de los concesionarios del SITP puesto que muchos propietarios encontraron en este sistema la forma de seguir operando rentablemente sus buses.</p> <p>(...)"</p> <p>Indica también que el "SITP Provisional", genera en condiciones de desigualdad, una competencia por la demanda de pasajeros cuya atención legal y contractualmente corresponde a los concesionarios del SITP, adjudicatarios en la Licitación Pública LP-TMSA-004-2009</p>				



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	A 712 del memorial 2017-01-033852 de 31 de enero de 2017, es aportado flujo de caja proyectado de enero a diciembre de 2017 para demostrar la incapacidad de pago inminente.				
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	En la información aportada tanto en el radicado 2017-01-033852 de 31 de enero de 2017 como en el 2017-01-046907 de 9 de febrero de 2017, se aprecia que la sociedad presenta causal de disolución. A folio 196 del radicado 2017-01-033852, en las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2016, se indica que la compañía acumula pérdidas que redujeron el patrimonio por debajo del 50% del capital suscrito y pagado lo cual es causal de disolución conforme al artículo 34 Ley 1258, y que la compañía está dentro del plazo para enervarla.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si bien en los memoriales 2017-01-033852 de 31 de enero de 2017 y 2017-01-046907 de 9 de febrero de 2017, indican que aportan constancia de que la empresa lleva contabilidad regular de sus negocios, la misma no fue aportada. A folio 1 del memorial 2017-01-081649 de 28 de febrero de 2017, la peticionaria manifiesta que la sociedad lleva su contabilidad con arreglo a las normas legales aplicables y para efectos de aplicación de las NIIF, pertenece al Grupo 2.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 46 del memorial 2017-01-033852 de 31 de enero de 2017, la representante legal y contador de la sociedad, certifican el estado de los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad a cargo de la sociedad a 31 de diciembre de 2016. En la misma se indica que las obligaciones referidas fueron atendidas entre el 18 y 19 de enero de 2017. De folio 47 a 184 se aportan soportes de pago y algunos paz y salvos correspondientes al periodo 2016. De folio 4 a 5 del radicado 2017-01-046907 de 9 de febrero de 2017, el revisor fiscal reitera lo antes indicado.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	En la información aportada tanto en el radicado 2017-01-033852 de 31 de enero de 2017 como en el 2017-01-046907 de 9 de febrero de 2017, no se hace referencia a la existencia o	X			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

S/13
AUTO
2017-01-105547
TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S A S SIGLA TRANZIT S A S

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	no de pasivos pensionales. A folio 27 del radicado 2017-01-081649 de 28 de febrero de 2017, obra certificación suscrita por la representante legal y contador en la que indican que la compañía no tiene pasivos pensionales.				
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 284 a 443 del memorial 2017-01-033852 de 31 de enero de 2017, se aportan estados financieros básicos, notas y el respectivo dictamen del revisor fiscal de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015.	X			
Cinco estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 188 a 237 del memorial 2017-01-033852 de 31 de enero de 2017, obra estado de situación financiera, estado de resultados integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas a 31 de diciembre de 2017, junto con la certificación de dichos estados financieros. Radicado No. 2017-01-046907 de 9 de febrero de 2017, folio 3, el revisor fiscal, certifica que auditó los estados financieros amba indicados de acuerdo con las normas internacionales de auditoría aceptadas en Colombia. Su informe de auditoría dirigido a los accionistas, obra de folio 199 a 201. De folio 202 a 252 aporta los estados financieros amba mencionados, firmados por la representante legal, contador y revisor fiscal. En el oficio 400-018855, se solicitó aclarar y explicar el tratamiento y procedimientos empleados para el reconocimiento de la partida "intangible neto", que en el estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2016 se revela por valor de \$170.254.546.000. Al respecto, la peticionaria aporta de folio 3 a 24 del radicado 2017-01-081649 de 28 de febrero de 2017, las explicaciones por las cuales la sociedad optó por la capitalización de costos y gastos "factor de Implementación", para lo cual allega CD con las tablas utilizadas para la amortización en el tiempo de la concesión, memorando técnico de concesiones, memorando técnico de intangibles, en el cual se describen las características y requisitos para el reconocimiento en el estado de situación financiera del valor registrado en el intangible como	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	lo señala la sección 18 de las NIIF para PYMES, Otro Si Modificatorio No7 al contrato de concesión.				
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<p>De folio 446 a 643 del memorial 2017-01-033852 de 31 de enero de 2017, obra un inventario de activos y pasivos con corte a 31 de diciembre de 2016.</p> <p>De folio 13 a 196 del radicado 2017-01-046907 de 9 de febrero de 2017, el revisor fiscal aporta y suscribe la misma información.</p> <p>En el radicado 2017-01-033852 de folio 663 a folio 699 obra relación detallada de acreencias laborales, firmada por representante legal y contador.</p> <p>De folio 28 a 143 del radicado 2017-01-081649 de 28 de febrero de 2017, obra inventario de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2016, certificado. A folio 25 el revisor fiscal expresa que los registros contables reflejan los activos y pasivos totales a 31 de diciembre de 2016 y su detalle se incluye en los anexos preparados por la gerencia de la compañía.</p>	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<p>De folio 3 a 14 del memorial 2017-01-033852 de 31 de enero de 2017, se presenta "causas de la crisis" que explica entre otras circunstancias las siguientes:</p> <p>Tranzit S.A.S. es una empresa de objeto único, creada para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 13 (USME) sin operación troncal, para lo cual se firmó contrato de Concesión el 17 de noviembre de 2010 con la empresa TransMilenio S.A.</p> <p>Dentro de tal contrato de concesión las partes adquirieron recíprocamente obligaciones consistentes en ejecutar el programa de implementación del sistema SITP contenido en el Plan Maestro de Movilidad.</p> <p>Señala que la operación de las rutas mediante el "SITP Provisional" no se encuentra integrada con la operación de las rutas del SITP cuya implementación se viene llevando a cabo en desarrollo de los contratos de concesión. Tal sistema responde a su vez a las características de</p>	X			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/13
AUTO
2017-01-105547
TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S A S SIGLA TRANZIT S A S

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	operación de Transporte Público Colectivo tradicional y mantiene las mismas condiciones de operación, tal como se indica en el hecho siguiente. El SITP Provisional es remunerado mediante pago en efectivo, no tiene un sistema de control de flota, no hay supervisión por parte de Transmilenio, no hay interventoría externa que revise las condiciones de operación ni las condiciones de mantenimiento de la flota, no tiene paraderos predeterminados y los conductores son contratados sin observancia de la normatividad exigida en el Manual de Operaciones de Transmilenio para los concesionarios del SITP. Además indica que el referido sistema habilitó la permanencia de vehículos no aptos para operar dentro del Sistema Integrado, pero que hacen parte de la oferta legal de transporte público, por decisión de la misma administración. Afectó el proceso de desintegración física de la flota a cargo de los concesionarios del SITP puesto que muchos propietarios encontraron en este sistema la forma de seguir operando rentablemente sus buses. Argumenta que, genera condiciones de desigualdad, una competencia por la demanda de pasajeros cuya atención legal y contractualmente corresponde a los concesionarios del SITP.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 780 del memorial 2017-01-033852 de 31 de enero de 2017, es aportado un flujo de caja proyectado del año 2017 a 2036.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Entre folio 713 y 779 del radicado 2017-01-033852 de 31 de enero de 2017, se allega plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 782 a folio 827 del memorial 2017-01-033852 de 31 de enero de 2017 obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. A folio 657 del memorial 2017-01-033852 de 31 de enero de 2017, representante legal y contador certifican que la sociedad no tiene acreedores vinculados al empresario, no tiene ni ha tenido socios comunes en los últimos 5 años, no tiene representantes o administradores comunes y no existe subordinación o grupo empresarial, a socios a sus administradores o a sus controlante	X			
Reporte de bienes necesarios para el	De folio 829 a 894 del memorial 2017-01-033852 de 31 de enero de	X			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

8/13
AUTO
2017-01-105547

TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S A S SIGLA TRANZIT S A S

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
<p>desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.</p> <p>Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.</p>	<p>2017 el representante legal y contador certificar lo siguiente: La sociedad suscribió un Contrato De Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente de Pago, con Fidubogotá. Patrimonio autónoma autónomo No.4-2-22194 Sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-119345 del cual es propietaria la sociedad existe una garantía hipotecaria de carácter abierto constituida en favor de la compañía Seguros del Estado. En la actualidad la garantía hipotecaria respalda el pago de un cupo otorgado para compra de repuestos de la flota por los proveedores Daimler y Navitrans, en virtud de que según el contrato de hipoteca Tranzit SAS garantiza las obligaciones a su cargo aseguradas por Seguros del Estado. El inmueble es necesario para el desarrollo de la operación. Las obligaciones garantizadas ascienden al monto de \$700.000.000. (folio 829)</p> <p>El inmueble afectado con garantía hipotecaria tiene un avalúo por valor de \$1.607.712.730 y las obligaciones garantizadas ascienden al monto de \$700.000.000, el inmueble no ha sufrido deterioro entre la fecha de constitución de la garantía y la de expedición de esta certificación. (folio 829)</p> <p>Que en los registros contables al 31 de diciembre de 2016, del grupo 15 denominado "Propiedad planta y equipo", se encuentran registrados los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad por valor de \$87.092.836.645. (se relaciona de folio 832 a 877). Que, la sociedad, no ha otorgado garantías sobre los bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de la compañía. (folio 879)</p> <p>Que, no existen obligaciones reales que se encuentren sobre garantizadas o sub garantizadas. (folio 879)</p> <p>Que, por ende no se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad. Que, como quiera que sobre ningún bien de la compañía se ha otorgado</p>				



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>garantía, no se adjunta el inventario y avalúo correspondiente que exige el requisito para admisión a proceso de reorganización económica. (folio 879)</p> <p>De folio 645 a 653 obra avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No.50S-119345 calle 6 Sur No. 15A - 24.</p> <p>A folio 659 obra relación de socios avalistas así: Conalmicros S.A y Sainco Ingenieros y Constructores S A cada uno de ellos con un monto avalado de \$19.981.000.000</p> <p>A folio 681 se indica que la empresa no ha servido de garante fiador o avalista con terceros.</p> <p>A folio 707 a 710 se aporte relación de procesos judiciales o actuaciones administrativas en las cuales es parte la empresa.</p> <p>De folio 6 a 12 del radicado 2017-01-048907 de 9 de febrero de 2017, el revisor fiscal reitera las anteriores afirmaciones.</p> <p>A folio 2 del radicado 2017-01-081649 de 28 de febrero de 2017, la representante legal, manifiesta que la sociedad tiene constituida una sola garantía, consistente en hipoteca abierta sobre un inmueble de su propiedad. A la fecha de corte de la información para la presentación de la solicitud de apertura a proceso, ninguna de las obligaciones a cargo de Tranzit está garantizada con la hipoteca mencionada. El inmueble sobre el cual se constituyó la hipoteca es necesario para el desarrollo de la actividad de la sociedad deudora. Certificado de tradición y libertad del inmueble 50S-119345 obra a folio 144 y 145.</p>				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2008					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Evaluados los documentos suministrados, se establece que la sociedad cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Transporte Zonal Integrado SAS Tranzit SAS., con Nit. 900.394.177 y domiciliada en Bogotá D.C., en la calle 6 Sur No. 15A - 24, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Consuelo Arango Galvis
Cédula de ciudadanía	
Contacto	Dirección. Calle 127 B No. 46 – 62 Bogotá D.C. Correo Electrónico. : consultorarangogalvis@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Epoca de pago
\$35.410.416	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$70.820.832	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$70.820.832	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

11/13
AUTO
2017-01-105547
TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S A S SIGLA TRANZIT S A S

000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por la representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- El estado de inventario de activos y pasivos debe elaborarse, mediante la comprobación al más mínimo detalle de cada una de las partidas que componen el estado de situación financiera.

Décimo. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo primero. Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

12/13

AUTO

2017-01-105547

TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S A S SIGLA TRANZIT S A S

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo segundo. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo cuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de Transporte Zonal Integrado SAS., con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo quinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo sexto. Ordenar a la representante legal y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo séptimo. Ordenar a la representante legal y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. La representante legal y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

13/13

AUTO

2017-01-105547

TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S A S SIGLA TRANZIT S A S

Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006

Notifíquese y cúmplase,

NICOLAS POLANIA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD. 2017-01-081649

L3497